

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 15 de septiembre de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de los señores EVER YOVANY MOSCOSO SARIEGO y CRISTIAN CAMILO CAMARGO DEL RÍO y a favor de la señora EVELYN KATHERINE GUERRERO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

**Capital.**

Por \$4'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 01 de octubre de 2019 con vencimiento el 15 de diciembre de 2019.

**Intereses Moratorios.**

Por los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2019 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

**TERCERO.-** Se reconoce personería a la señora EVELYN KATHERINE GUERRERO HERNÁNDEZ, para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. \_\_\_\_\_ en el día de hoy \_\_\_\_\_.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_

Inhábiles los día \_\_\_\_\_

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.  
 Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 15 de septiembre de 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, del salario que devengan los ejecutados señores **EVER YOVANY MOSCOSO SARIOGO** con C.C.Nro.1.070.601.332 expedida en Girardot y **CRISTIAN CAMILO CAMARGO DEL RÍO** con C.C. Nro.1.023.907.997 expedida en Bogotá D.C, como empleados de la Policía Nacional

Líbrese comunicación al señor pagador de la Policía Nacional a la Cra.58 Nro. 9-43 (Puente Aranda), para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida \$8'000.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>
---